



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

**TECNOLOGÍA DEEPFAKE Y SU USO
EN LA CREACIÓN DE PORNOGRAFÍA
FALSA**

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

TRABAJO FIN DE GRADO
GRADO EN CRIMINOLOGÍA

Madrid, marzo 2025

Autora: Noelia Laguna García

Tutora: María del Carmen Bernal Pérez

RESUMEN

La finalidad del presente trabajo es analizar el emergente fenómeno que supone ser la creación de pornografía falsa mediante el uso de tecnología deepfake, así como el impacto que genera en las víctimas, la tipología delictual y las consecuencias sociales que se experimentan por este hecho. Para ello, se examinará como esta manipulación de contenido refuerza la violencia simbólica y estructural en el entorno digital. A través de un profundo análisis bibliográfico, se estudiará la evolución de esta tecnología desde sus inicios, abordando a los creadores y sus consumidores, exponiendo las graves consecuencias que provoca en las víctimas y en la sociedad y terminando con la regulación legal y prevención necesarias.

PALABRAS CLAVE: tecnología deepfake, pornografía falsa, deepfakes pornográficos, ciberviolencia de género, inteligencia artificial, perspectiva de género.

ABSTRACT

The purpose of this study is to analyze the emerging phenomenon of fake pornography creation through deepfake technology, as well as its impact on victims, the criminal typology, and the social consequences it entails. To achieve this, the research will examine how this content manipulation reinforces symbolic and structural violence in the digital environment. Through an in-depth bibliographic analysis, the study will trace the evolution of this technology from its origins, addressing both its creators and consumers, highlighting the severe consequences it has on victims and society, and concluding with the necessary legal regulation and prevention measures.

KEYWORDS: deepfake technology, fake pornography, pornographic deepfakes, cyber gender-based violence, artificial intelligence, gender perspective.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
OBJETIVOS	4
HIPÓTESIS	4
METODOLOGÍA	6
CAPÍTULO 1: DELITOS EMERGENTES Y TECNOLOGÍA DEEPFAKE	10
1.1 CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS DEEPFAKES	10
1.2 EL DEEPFAKE COMO HERRAMIENTA CRIMINAL	12
CAPÍTULO 2: DELINCUENTES Y CONSUMIDORES DE DEEPFAKES	14
2.1 TIPOLOGÍA DELICTUAL Y MOTIVACIÓN	14
2.1.1 <i>TIPOLOGÍA DELICTUAL</i>	14
2.1.2 <i>MOTIVACIÓN</i>	16
2.2 LOS CONSUMIDORES DE PORNOGRAFÍA REAL Y MANIPULADA	17
CAPÍTULO 3: LAS VÍCTIMAS Y LA PERCEPCIÓN SOCIAL	20
3.1 EFFECTOS EN LA VIDA PERSONAL Y SOCIAL DE LAS VÍCTIMAS	20
3.2 VIOLENCIA ESTRUCTURAL Y SIMBÓLICA EN EL USO DE DEEPFAKES. EL PAPEL DE LA SOCIEDAD	24
CAPÍTULO 4: REGULACIÓN LEGAL Y PREVENCIÓN DE LA TECNOLOGÍA DEEPFAKE	27
CONCLUSIONES	31
BIBLIOGRAFÍA	33

INTRODUCCIÓN

En los últimos años, el desarrollo de la Inteligencia Artificial (IA) ha experimentado un destacado crecimiento, convirtiéndose en una herramienta valiosa para la vida de los ciudadanos. Esta evolución, ha dado lugar a grandes innovaciones en diferentes ámbitos y áreas, sin embargo, no se encuentra exenta de riesgos importantes vinculados a su uso excesivo o inapropiado.

Dentro de los avances y las controversias de la Inteligencia Artificial, destacan los *deepfakes*. Este tipo de contenidos pueden representar un riesgo muy significativo no solo para los individuos, sino también para nuestras comunidades, organizaciones, países, religiones, etc. La realidad demuestra que el impacto y los efectos perjudiciales de esta tecnología afectan en gran medida a las mujeres (Flynn et al., 2021), aquí se incluye la pornografía falsa o la extorsión pornográfica, lo que conduce a que este medio se use con el fin de humillar o sexualizar a las mujeres distorsionando la realidad.

El hecho de la que pornografía siga existiendo en la actualidad, es solo una pequeña muestra de la sociedad patriarcal en la que vivimos. La objetivación de la figura de la mujer sigue reforzándose gracias al uso fraudulento de esta tecnología. Cada día aumentan las posibilidades que nos brinda la Inteligencia Artificial, generando nuevas opciones de producción pornográfica de vídeos e imágenes que jamás ocurrieron (Martínez Sánchez, 2023).

El actual trabajo se centrará en la investigación sobre la creación de pornografía falsa, un fenómeno actual en nuestros días debido a la cantidad de víctimas que se enfrentan a los *deepfakes*. Este contenido transgrede la dignidad y privacidad de las víctimas, además de que también tiene repercusiones significativas en la sociedad en su conjunto. Para obtener un enfoque centrado en la problemática, se realizará de forma multidisciplinar abarcando aspectos legales y preventivos, psicológicos y sociológicos, teniendo siempre en consideración la forma en la que los delincuentes se desarrollan y obtienen la motivación, el impacto que tanto las víctimas, como la sociedad tiene a consecuencia de este emergente delito, y la aplicación de políticas de prevención existentes.

OBJETIVOS

Este trabajo constará de dos objetivos principales junto a sus respectivos objetivos específicos:

- a. Investigar el impacto de las innovaciones tecnológicas en la comisión de delitos emergentes, con especial énfasis en la creación de pornografía falsa generada mediante *deepfakes*.

Donde destacarán los siguientes objetivos específicos:

- Detectar los perfiles y la motivación de los delincuentes que realizan esta creación falsa, su formación y capacitación para ejecutar los actos.
- Relacionar la exposición al contenido pornográfico falso con la futura comisión de delitos relacionados con la explotación digital y la privacidad.
- Informar sobre las estrategias de prevención desarrolladas para enfrentar la difusión de *deepfakes* pornográficos.

- b. Analizar cómo este fenómeno afecta tanto a las víctimas como a la sociedad en su conjunto.

Se resaltarán los siguientes objetivos específicos:

- Conocer el impacto psicológico en las víctimas de pornografía falsa generada por *deepfakes*.
- Describir las principales formas de revictimización a las que se enfrentan las víctimas de la pornografía realizada mediante *deepfakes*.
- Comprender cómo la difusión de pornografía falsa afecta a la percepción pública en relación con su privacidad.

HIPÓTESIS

Acompañando los anteriores objetivos específicos, se han formulado una serie de hipótesis:

Objetivos específicos A:

- i. Detectar los perfiles y la motivación de los delincuentes que realizan esta creación falsa, su formación y capacitación para ejecutar los actos.

- Los delincuentes que realizan esta clase de actos encuentran la motivación al humillar y ejercer control sobre las víctimas.
- Los creadores de pornografía falsa generada con *deepfakes* tienen perfiles con conocimientos técnicos avanzados sobre informática.

- ii. Relacionar la exposición al contenido pornográfico falso con la futura comisión de delitos relacionados con la explotación digital y la privacidad.
 - El consumo de contenido pornográfico falso puede incrementar la predisposición a participar en delitos contra las mujeres.
 - La exposición a este contenido ayuda a desensibilizar a los individuos frente a estos actos.

- iii. Informar sobre las estrategias de prevención desarrolladas para enfrentar la difusión de *deepfakes* pornográficos.
 - Los individuos que crean y distribuyen este tipo de pornografía falsa perciben un bajo riesgo debido a la escasa regulación legal y la dificultad sumada del rastreo de su procedencia.
 - La escasa regulación no ayuda a las víctimas en términos de salud mental, denuncias y ayuda legal para poder combatir este tipo de delitos.

Objetivos específicos B:

- iv. Conocer el impacto psicológico en las víctimas de pornografía falsa generada por *deepfakes*.
 - Las víctimas de pornografía falsa generada por *deepfakes* experimentan efectos psicológicos similares a las víctimas de otros tipos de violencia digital, como el acoso cibernético o el “revenge porn”.
 - Las víctimas de este tipo de delitos en las plataformas digitales tienen menos visibilidad que otros como el phishing o el malware.

- v. Describir las principales formas de revictimización a las que se enfrentan las víctimas de la pornografía realizada mediante *deepfakes*.
 - o Las víctimas sufren un grave impacto psicológico debido a la exposición pública y la dificultad de su eliminación de plataformas digitales, lo que contribuye a la revictimización futura.
 - o Si no se verifica la falsedad de la pornografía, la sociedad tiende a rechazar a las víctimas, provocando su revictimización.

- vi. Comprender cómo la difusión de pornografía falsa afecta a la percepción pública en relación con su privacidad.
 - o La difusión de este tipo de pornografía generada mediante *deepfakes* afecta a la percepción social sobre la veracidad del contenido, la privacidad y el consentimiento online.
 - o El aumento de los delitos pornográficos falsos tendrá un impacto adverso, donde se fomentarán mejoras en las políticas de protección y educación digital.

METODOLOGÍA

Para conocer en profundidad este actual y emergente fenómeno, el actual trabajo tendrá una metodología de corte cualitativo. Este, tendrá dos objetivos principales para poder centrarnos en las diferentes realidades que le acompañan:

1. Investigar el impacto de las innovaciones tecnológicas en la comisión de delitos emergentes, con especial énfasis en la creación de pornografía falsa generada mediante *deepfakes*.
2. Analizar cómo este fenómeno afecta tanto a las víctimas como a la sociedad en su conjunto.

Es por ello por lo que se realizará una exhaustiva revisión sistemática, donde se recogerán y analizarán los aspectos más relevantes de este tipo de criminalidad para conocer cómo funciona la tecnología *deepfake* y cómo es posible su uso incontrolado en la actualidad, incidiendo en las consecuencias psicológicas derivadas a las víctimas, además de otra serie de delitos relacionados como el “*revenge porn*”

(también conocido como porno venganza) o el acoso cibernético. Para su elaboración, se ha seguido las directrices del método PRISMA, buscando la correcta realización de la revisión sistemática. A continuación, se detallará el proceso de su elaboración en distintas fases.

Búsqueda inicial.

Las primeras búsquedas se realizaron en septiembre de 2024 combinando los términos '*deepfake*' y '*pornografía falsa*' en las bases de datos Dialnet y Google Académico. Poco tiempo después, se amplió con la combinación de AND y OR (según convenga) de los términos '*perspectiva de género*', '*tecnología deepfake*', '*deepfakes pornográficos*', '*inteligencia artificial*', '*víctimas*', '*víctimas pornografía falsa*', '*ciberviolencia de género*', '*consumidores pornografía*', '*víctimas deepfakes*' y '*ciberdelincuencia*'. Estas búsquedas ofrecieron multitud de resultados, muchos de ellos repetidos o poco útiles para el actual trabajo, pero ayudaron a dar una visión globalizada de la amplitud de la temática.

Estrategia de búsqueda:

La búsqueda sistemática se realizó seguidamente en octubre de 2024, en Dialnet y Google Académico, acotando los resultados de las publicaciones realizadas desde 2015 (inclusive) hasta la actualidad.

La combinación de resultados que reveló mejores resultados en ambos buscadores fue la siguiente: (*deepfakes pornográficos* OR *deepfakes pornografía falsa*) AND ((((*perspectiva de género* OR *víctimas*) OR *deepfakes pornográficos*) OR *inteligencia artificial*) OR *ciberdelincuencia*).

Concretamente, se obtuvieron 671 resultados en Google Académico y 6 en Dialnet. Los estudios otorgados por Dialnet, debido a su escasez y a que ya aparecían previamente en la base de datos Google Académico, se decidió su eliminación de la búsqueda sistemática. Antes de proceder a la selección de artículos, fueron definidos los criterios de inclusión y exclusión.

Criterios de inclusión:

- Se incluirán estudios cualitativos que aborden la tecnología *deepfake* y su vinculación con la pornografía falsa.

- Aquellos que hablen sobre las consecuencias directas e indirectas en las víctimas, tanto psicológicas como sociales.
- Aquellos que traten la relación con otros delitos como el *revenge porn* o el acoso cibernético, además de su asociación a la pornografía contemporánea.
- Aquellos que estudien a los perpetradores y a los consumidores de pornografía.
- Aquellos que se hayan publicado entre 2015 y 2025, ambos inclusive.

Criterios de exclusión:

- Se excluyen los estudios cuantitativos.
- Aquellos que no tengan un enfoque directo en las víctimas o el contexto delictivo relacionado con *deepfakes*.

Según estos criterios, en una primera fase, tan sólo con la lectura del título, se consideraron adecuados 113 artículos, a los que se añaden 2 leyes nacionales y una guía práctica institucional, un total de 116 artículos. Por tanto, se procedió a leer el resumen para determinar su relevancia según los criterios de inclusión y exclusión y, a partir de esta lectura, fueron descartados 54, principalmente por ser estudios cuantitativos (n = 38), por tratar el fenómeno *deepfake* desde una perspectiva cineástica (n = 6) y por salirse del fenómeno victimológico buscado (n = 10).

En la segunda fase, los artículos seleccionados se evaluaron mediante una lectura completa para extraer información clave como:

- Cómo se producen los *deepfakes*.
- Las características de las víctimas y los perpetradores.
- Las consecuencias psicológicas y sociales para las víctimas.
- La relación con otros delitos asociados.
- Perspectiva de género.
- Prevención y regulación legal necesaria para combatirlos.

Finalmente, 46 artículos cumplieron los criterios de inclusión y así se seleccionaron para llevar a cabo la revisión sistemática. En todos ellos se señalaban las posibles consecuencias en las víctimas, tanto psicológicas como sociales. La relación especial con delitos de la misma índole como el *revenge porn* o el ciberacoso. La necesidad de prevención y regulación por el auge de la inteligencia artificial. La vinculación con la

perspectiva de género por la tipología delictual. Los delincuentes y los consumidores de pornografía, tanto falsa como real.

Búsqueda manual.

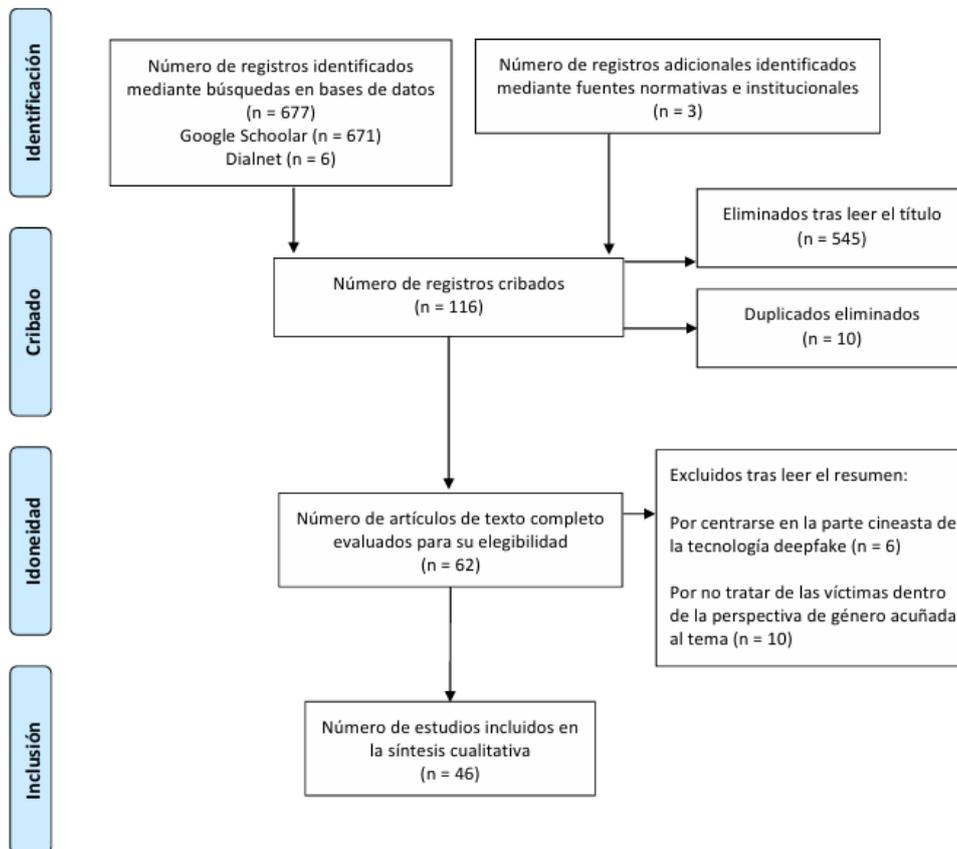
Tras haber seleccionado los 46 artículos, y tras su lectura en profundidad, se ha visto necesario añadir dos artículos más con fecha anterior a 2015 y, por lo tanto, fuera del rango establecido, específicamente de 1993 y del 2000 debido a la especial relevancia para la explicación de fenómenos mencionados, utilizando nuevamente Google Académico para buscarlos.

Calidad.

Para comprobar la calidad y rigurosidad de los artículos seleccionados, se evaluarán usando el criterio CASP (Critical Appraisal Skills Programme), centrándose en la robustez metodológica.

La información será sintetizada para poder entender la problemática existente, siguiendo los patrones y las diferencias clave en cada artículo y paso realizado.

Diagrama de flujo¹.



¹ Nota: elaboración propia a partir de Molins & Serrano (2019).

CAPÍTULO 1: DELITOS EMERGENTES Y TECNOLOGÍA DEEPFAKE

1.1 CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS DEEPFAKES

Desde sus inicios, el contenido audiovisual ha usado diversos métodos para modificar imágenes o vídeos, como son el recorte o la edición, con el fin de alterar su contexto. A su vez, se añadían elementos que no se encontraban en la versión original o se ajustaba la velocidad de las acciones, ya sea ralentizándolas o acelerándolas. A pesar de que estas técnicas modificaban el material original, no cambiaban la apariencia ni las palabras de los protagonistas. En los últimos años, la Inteligencia Artificial ha permitido la creación de contenido multimedia falso, el cual no es especialmente fácil de reconocer por el ojo humano, generando grave controversia en su aplicación, por lo que plantea un desafío tanto ético como social: la tecnología *deepfake*.

Conforme señala Buñuelos Capistrán (2020), “un *deepfake* es una imagen que ha sido manipulada digitalmente para modificar su contenido visual, audiovisual y/o sonoro para presentarla como auténtica, cambiando el rostro de un personaje en lugar de otro, o el cuerpo y/o alterando el audio o el discurso oral del mismo” (p.53).

En el año 2017, el término fue originado a partir de un nombre de usuario de la plataforma Reddit², el cual fue el primero en compartir estas imágenes y videos falsos, donde colocó la imagen de distintas celebridades (Scarlett Johanson, Emma Watson, entre otras) en los rostros de diversos actores porno, y con ello, en los vídeos con contenido para adultos. Es por ello por lo que fusionó los términos "deep" (profundo) y "fake" (falso), referido al término *deep learning*, es decir, aprendizaje profundo junto a falsificación, normalmente generadas mediante IA. Este contenido, que distorsiona la realidad para hacer creer algo irreal, es conocido también como tecnología manipulada o trucada, adjetivos que describen a la perfección las imágenes o vídeos publicados en la red. Tal es la sofisticación de esta tecnología, que apenas se logra percibir la alteración del material audiovisual (Franganillo, 2023).

² Red social y foro de discusión, donde los usuarios pueden participar en debates, compartir contenido y votar sobre publicaciones. Es conocida por su estructura basada en subreddits, es decir, comunidades específicas dedicadas a temas concretos.

De esa misma manera, este usuario compartió un código de acceso abierto para este aprendizaje profundo en bibliotecas populares, lo que permitió que los *deepnudes* (falsos desnudos) comenzaran a difundirse ilegalmente por diferentes plataformas. Poco a poco llegó a las plataformas para adultos un nuevo género denominado como *celeb-porn* (celebridades haciendo porno), lo que terminó alarmando a la comunidad produciendo el cierre de diversas webs dedicadas a este tipo de falsa pornografía. Con el paso del tiempo, esta modalidad de abuso hacia las mujeres ha ido tornando hacia la esfera anónima de la sociedad, convirtiendo a cualquier mujer en víctima potencial de pornografía falsa.

Tal como indica Nieva-Fenoll, (2024) “no se trata solamente de identificar una imagen como pornográfica, sino de ser conscientes de que lo exhibido no es real, aunque a efectos prácticos solamente posea más realismo que un dibujo” (p. 5).

Al principio, no existía dificultad en observar que el contenido pornográfico era falso, pero con el tiempo y, a medida que la tecnología avanzando, las imágenes y videos comenzaron a verse más realistas, haciendo cada vez más difícil distinguirlos de la realidad. Posteriormente, algunas personas comenzaron a hacer desnudos falsos de imágenes de mujeres a partir de sus fotos, suceso que terminó por afectar a miles de mujeres a lo largo de los años (Bañuelos Capistrán, 2022). Hace unos años, Rana Ayyub, periodista americana, sufrió el primer caso de sextorsión. Esta fue acosada con un *deepfake* pornográfico con el propósito de silenciarla tras una denuncia política, convirtiéndola en blanco de una campaña de desinformación y difamación en redes sociales.

Los *deepfakes* no se utilizan únicamente como fin de sexualización y extorsión a las mujeres, a su vez han transformado beneficiosamente la forma de trabajo de diferentes industrias, sobre todo a las dedicadas a la creación de contenido audiovisual. Gracias a ellos, las producciones cinematográficas y las campañas de publicidad son más realistas, en medicina tiene múltiples usos como la simulación de las intervenciones a modo didáctico, y siguiendo con la línea de la educación, permite formular otra clase de material interactivo para los más pequeños, entre muchos otros usos. Aunque también han dado lugar a la creación de discursos políticos falsos, como en el caso del ex presidente de Estados Unidos, Barack Obama, donde afirmaba que “El presidente Trump es un total y completo imbécil” doblado por el actor Jordan Peele y que obtuvo más de 5 millones de visitas en YouTube, contenido que altera la seguridad nacional debido a que gran parte de las personas que lo visualizaron aceptaron su veracidad. Intentos de destrucción de

imagen como el que también sufrió el creador de Facebook, Mark Zuckerberg, entre otros. Otros usos son destinados a fraudes, extorsión, falsificación, acoso, suplantación de identidad...

Este tipo de engaños *deepfake* tienen un éxito alarmante por dos razones principales: credibilidad y accesibilidad. Es decir, lo creemos porque lo vemos, aunque sea improbable y, además, el uso de la tecnología y el software se está volviendo cada vez más común en todo el mundo (Kietzmann et al., 2020).

1.2 EL DEEPPFAKE COMO HERRAMIENTA CRIMINAL

Desde el inicio de internet, han surgido diversos usos maliciosos de la tecnología, tales como malware, phishing, fraudes, virus y ransomware, entre otros. Sin embargo, la Inteligencia Artificial, supuso un nuevo punto de inflexión tras la pandemia del Covid-19, particularmente por el auge de las conocidas *fake news* y los evolucionados *deepfakes*. Todos estos han dado lugar a nuevas formas de delincuencia digital que son cada vez más sofisticadas y difíciles de detectar.

Los *deepfakes* funcionan gracias a las Redes Adversarias Generativas (GAN, por sus siglas en inglés). Como su nombre indica, involucra a más de una red neuronal: una que “genera” contenido manipulado, y otra que “discrimina” entre lo real y lo falso, trabajando de forma combinada (Blázquez Moreno, 2023). En primer lugar, mediante la red generadora, se elabora el archivo falso utilizando la fusión, combinación y reemplazo de imágenes y vídeos que aparentan ser reales. Posteriormente, este archivo es enviado a una red de costo, la cual lo examina e identifica posibles errores para garantizar una suplantación adecuada de la realidad. De este modo, la red generadora “aprende” de dichos errores para la creación de archivos futuros.

Como se observa, los sistemas de inteligencia artificial pueden impulsar, facilitar o perfeccionar la ejecución de ciertos tipos de delitos. Además, como la evolución y mejora de este tipo de tecnología no cesa, produce que sea una herramienta de gran poder para los ciberdelincuentes, con el cambio de los *modus operandi* a consecuencia de esta. Así, González Pulido (2023) explica como esto ayudará a los criminales en términos de éxito delictual, pero sobre todo y primordialmente protegiendo su identidad y dificultando su

futura investigación. Estas consecuencias supondrán grandes esfuerzos en los cuerpos policiales y de investigación.

En este contexto, Merlo & Ulloa (2023) resaltan que el problema real y actual no está en la capacidad del delincuente en crear estas imágenes o vídeos falsos, sino “en la creciente sofisticación con la que se lleva a cabo esta práctica, haciendo cada vez más difícil diferenciar lo que es verdadero de lo falso” (p. 6), destacando también el hecho de que cualquier individuo con conocimientos básicos y acceso a internet puede realizarlo, suponiendo un desafío para los profesionales encargados de verificar la autenticidad o falsedad de estos materiales.

Por otro lado, uno de los mayores retos de los sistemas legales y judiciales es la complejidad del rastreo de estos delitos. Las técnicas de generación de vídeos falsos dificultan la identificación del origen exacto y la asignación de responsabilidades. Los *deepfakes* involucran tres elementos clave: un punto de origen, un destino y el contenido manipulado. Así, la investigación no solo debe centrarse en el contenido del material en sí mismo, sino también en determinar su procedencia y la fuente donde fue creado (Sinaluisa, Romero & Freire, 2024). Es lógico pensar que, hoy en día, no es difícil conocer el lugar de salida y de llegada del mensaje o del contenido de este gracias a la dirección IP con la que cuentan los dispositivos móviles o portátiles. El problema viene ligado a que, en muchas ocasiones, los *deepfakes* son gestionadas a través de lo que se conoce como “cuentas espejo”, es decir, si me encuentro en Madrid y manejo el servidor a través de Sudamérica, el cual se conecta con Asia y regresa a Madrid, por lo que la dirección IP va cambiando en función al lugar en el que el dispositivo detecta que nos encontramos, dificultando en gran medida la detección del delincuente.

La facilidad de ejecución, los pocos recursos requeridos y la posibilidad de operar internacionalmente, se convierten en la clave de estos ciberataques. Sumado el hecho del aprovechamiento de la falta de legislación punitiva en algunos países (Rodríguez González, Payá Santos, & Peña Herrera, 2023). Es importante tener en cuenta que el número de víctimas siempre será superior al de delincuentes, en vista a que un único cibercriminal puede crear y difundir numerosos videos e imágenes que perjudiquen a distintas personas.

CAPÍTULO 2: DELINCUENTES Y CONSUMIDORES DE DEEPFAKES

2.1 TIPOLOGÍA DELICTUAL Y MOTIVACIÓN

2.1.1 TIPOLOGÍA DELICTUAL

El control de las nuevas tecnologías puede resultar abrumador para algunas personas. Las distintas generaciones han experimentado transformaciones significativas: unas se han visto obligadas a adaptarse a las innovaciones del futuro, mientras que otras han nacido directamente en un entorno tecnológico avanzado. Es por ello, que el perfil de las personas actuantes en esta clase de delitos es verdaderamente amplio.

Actualmente, es sencillo acceder a diversas herramientas, incluso gratuitas, que permiten la creación de *deepfakes*. En la última década, el desarrollo de herramientas accesibles como DeepFaceLab³ ha eliminado barreras técnicas, permitiendo que cualquier persona, con o sin experiencia, pueda generar contenido manipulado. Sin embargo, entre todas las personas que generan este tipo de contenido audiovisual falso, el uso que se le dé dependerá exclusivamente de la finalidad que se persiga. Con ello, la elaboración de *deepfakes* sexuales está directamente vinculada a la disponibilidad de *softwares* especializados junto a material pornográfico *online*, facilitando la creación y difusión de estos contenidos (Mania, 2022). Es importante resaltar que cuando el contenido es subido a internet, el creador y divulgador pierde su control, debido a que puede ser localizable por cualquier usuario a través de herramientas de búsqueda. Una vez publicado en las redes sociales, tiende a ser compartido y reenviado múltiples veces (Barba Arteaga, 2024). Cuando llega a internet, el contenido manipulado se convierte en un problema permanente. Aunque las víctimas logren eliminar los archivos originales, estos tienden a persistir en motores de búsqueda y copias compartidas en otras plataformas.

Es cierto, por lo tanto, que los creadores de pornografía falsa deben adquirir habilidades para generar este tipo de contenido. Esto, los lleva a modificar su enfoque y técnicas de creación, invirtiendo grandes sumas de dinero en la mejora de su trabajo, aunque esto no es lo habitual. Crear *deepfakes* es sorprendentemente más asequible de lo que podemos

³ Aplicación de múltiple creación y difusión de *deepfakes* neutrales de toda índole. Su popularidad es debida a la amplia creación y posterior difusión de videos pornográficos falsos. El uso para fines no éticos se encuentra en debate por la creación de contenido sin consentimiento.

llegar a pensar por todas las herramientas existente disponibles, pero aun así, su proceso de elaboración demanda trabajo y dedicación, convirtiéndolo en un acto completamente intencionado y buscado. Esto imposibilita su elaboración accidental o espontánea (Burkell & Gosse, 2019). Estudios posteriores mostraron que si bien, los no expertos pueden crear *deepfakes* con éxito, la capacidad de crear *deepfakes* realistas (por ejemplo, no sospechosos para un detector humano o de *software*) requiere una gran experiencia en el uso de *software* complejo y difícil de usar, lo que vuelve a destacar la intencionalidad detrás de estos actos (Mehta et al., 2023).

Existen, por lo tanto, diversos factores que ayudan a los ciberdelincuentes a realizar esta clase de actos. Uno de ellos es la especialización del criminal, que se refiere a qué tipo de delitos cibernéticos comete con qué frecuencia. Otro aspecto relevante es el grado de exposición de la víctima, es decir, la actividad en línea y la cantidad de datos personales que divulgue por la web. La vulnerabilidad y facilidad de acceso a las imágenes o videos de la víctima, se convierte en un papel determinante (Rodríguez González, Payá Santos, & Peña Herrera, 2023).

Dentro de la aplicación “*MrDeepFakes*”⁴ existe una comunidad que facilita este proceso, es decir, ha surgido un foro en el que los creadores de contenido falso comparten consejos e ideas con futuros creadores, con el objetivo de mejorar los *deepfakes* y su calidad, proporcionando además guías detalladas para el proceso. Con lo cual, la comunidad “*MrDeepFakes*” brinda soporte técnico rápido para la creación de imágenes o videos falsos sexuales y da la bienvenida a los curiosos y nuevos miembros sin experiencia, permitiendo la cordialidad entre sus miembros. Este entorno inclusivo probablemente ayude a la comunidad a crecer, exacerbando la amenaza y los daños potenciales de los *deepfakes* abusivos (Han et al., 2024), teniendo en cuenta de que los delincuentes pueden, literalmente, escoger cualquier imagen de las redes sociales de las víctimas y convertirla en lo que ellos deseen.

Esto último es relevante, tal como destacan Cerdán y Padilla (2019), se han documentado casos de la existencia de mujeres anónimas, donde sus exparejas o antiguos amantes han utilizado esta tecnología como herramienta de venganza y humillación en la red digital. Todo esto implica que este tipo de imágenes se crean intencionalmente con el propósito

⁴ Aplicación de uso exclusivo para la creación y difusión de *deepfakes* pornográficos en su mayoría. El uso para fines no éticos se encuentra en debate por la creación de contenido sin consentimiento.

de desvalorizar a las mujeres, lo que también las convierte en una forma de violencia de género.

2.1.2 MOTIVACIÓN

La acción criminal, al igual que cualquier conducta humana, está impulsada por una motivación que promueve su desarrollo y establecimiento. Estas motivaciones no son estáticas, sino que van variando a lo largo del tiempo junto a los comportamientos, produciendo sentimientos de insatisfacción o desequilibrio, entre otros. Conforme a lo señalado por Jiménez Serrano en el *Manual Práctico del Perfil Criminológico* (2012), “[...] si el comportamiento es eficaz el individuo encontrará la satisfacción de la necesidad y, en consecuencia, la descarga de la tensión provocada por ella. Satisfecha la necesidad, el organismo vuelve al estado de equilibrio anterior y a su forma natural de adaptación al ambiente” (p. 135).

Cuando se aborda el concepto de motivación, esta puede variar desde un simple gesto afectivo, como el abrazo de una persona cercana, hasta la búsqueda de un estatus superior en alguna rama del conocimiento. En el caso de los delincuentes dedicados a la producción de pornografía falsa mediante *deepfakes*, la motivación viaja más allá, orientada a objetivos específicos y combinando lo personal y lo material, destacando la sensación de impunidad que estos sienten debido al anonimato que las redes sociales otorgan.

La motivación varía en función de la finalidad del ataque. Existen ataques dirigidos a causar daño a una sola víctima, generalmente cuando ha habido o hay una relación romántica o de otra clase, donde aparece el conocido porno de venganza o *revenge porn*. En estos casos, la motivación principal es el deseo de humillar, denigrar y menospreciar a la mujer afectada, o incluso llegar a la sextorsión⁵, buscando así un beneficio más que económico. Esta última motivación también se encuentra en delincuentes que no tienen ningún tipo de vínculo con la víctima. Los ciberdelincuentes que se encuentran motivados por el lucro suelen buscar plataformas clandestinas para comercializar este contenido. Mientras, aquellos motivados por el deseo de humillar a sus víctimas operan

⁵ Fusión de los términos “sexual” y “extorsión”. Forma de chantaje donde el agresor amenaza con publicar o compartir imágenes, videos o información íntima de la víctima a menos que cumpla con sus exigencias, que pueden incluir dinero, favores sexuales o cualquier otro tipo de control.

principalmente en entornos personales de la víctima, tales como las redes sociales. Otra razón común implica la obtención de satisfacción sexual a través del control y la dominación de la voluntad de la víctima, sin importar su consentimiento (Barba Arteaga, 2024), e incluso, en algunos casos, los delincuentes encuentran en las comunidades digitales un espacio donde sus acciones no solo son toleradas, sino también celebradas, lo que refuerza su motivación al ofrecerles reconocimiento y validación por parte de otros usuarios.

El hecho fundamental es que estas imágenes son parte de abuso sexual en línea. Limas y Rodríguez (2023) comentan “además de los famosos, los usuarios imaginaban la posibilidad de convertir en actrices porno a sus amigas, a sus profesoras, a las madres de sus amigos, a sus ex novias o a mujeres con las que tienen desacuerdos [...]” (p. 9), es decir, la motivación viaja más allá de erotizar y desear a las mujeres, volviéndose un acto intencional de violencia simbólica. De modo que facilita la ampliación de esta forma de violencia al obtener y exponer sus propias fantasías mediante la manipulación de imágenes sexuales de la víctima. Esto significa que la motivación sexual es la más predominante. Sin embargo, es importante recordar que, aunque lo sexual predomine inicialmente, más adelante estas acciones pueden utilizarse con el fin de obtener un beneficio económico, el control, el poder sobre las mujeres y la necesidad de mantenerlas sumisas ante las necesidades masculinas. Bajo cualquier circunstancia, la disponibilidad de tecnología accesible amplifica estas motivaciones al eliminar barreras que antes dificultaban la creación y distribución de contenido manipulado.

Una vez más, estas conductas están profundamente influenciadas por estructuras de poder patriarcales, donde la dominación masculina se refuerza a través del control simbólico ejercido sobre la imagen de las mujeres.

2.2 LOS CONSUMIDORES DE PORNOGRAFÍA REAL Y MANIPULADA

Actualmente, la pornografía es accesible para todos con solo un “*click*”. A medida que el acceso ocurre a edades cada vez más tempranas, aumenta el número de jóvenes que se exponen a este contenido, ya sea de forma intencional o accidental, convirtiéndose en un producto cultural mundialmente conocido.

El acceso sin límites ha llevado a muchos estudios a las consecuencias sociales significativas, directamente relacionadas con su uso. Existe una creencia errónea sobre lo inofensiva que es la visualización de contenido pornográfico, puesto que la violencia y las agresiones expuestas producen multitud de efectos dañinos en las personas (Villena, 2023). Los estudios muestran que los niveles de violencia y racismo también han aumentado (DeKeseredy, 2015), por lo que las repercusiones negativas en quienes consumen pornografía no se pueden negar. Así, el impacto de la pornografía en la vida y la salud mental de quienes la consumen es una realidad que está siendo cada vez más investigada y respaldada por estudios.

Los consumidores de pornografía generan representaciones mentales e ideas preconcebidas sobre cómo debería ser el sexo, buscando replicarlas en la realidad. Este factor contribuye a la creación de estereotipos de género perjudiciales hacia las mujeres, en los cuales se refuerza tanto la idea de la supremacía, dominio y control masculino en el ámbito sexual como supone la subordinación de las mujeres, quienes son representadas como meros objetos de satisfacción para los hombres (Ballester Barge, 2023). Por ende, se genera una distorsión en la percepción sobre cómo se considera que debe ser una relación sexual "normal". Estudios demuestran la existencia de una correlación entre el nivel de consumo de pornografía y la menor conciencia sexual, la falta de empatía... como resultado, disminuye la probabilidad de actuar para evitar o frenar la violencia sexual (Kor et al., 2022).

Con el consumo del contenido sexual manipulado con tecnología *deepfake* ocurre prácticamente lo mismo. El hombre consume su propia representación pornográfica, normalizando una dinámica sexual basada en la desigualdad (Delicado-Moratalla, 2021), aunque la cuestión asociada es que algunos consumidores de este tipo de pornografía tienen dificultades para diferenciar la realidad y la manipulación, lo que genera suposiciones falsas sobre la participación de la víctima y su consentimiento, causando graves perjuicios en sus relaciones interpersonales y profesionales. Los consumidores que acceden voluntariamente al contenido sexual falso refuerzan y perpetúan la cosificación de las mujeres reduciéndolas a meros objetos de deseo y placer, socavando su independencia y limitando su capacidad de decisión. Este fenómeno actúa como un mecanismo adicional de control y dominación sobre las víctimas, profundizando las desigualdades de género y agravando el impacto.

Ballester Barge (2023) expone cómo Finkelhor (1993) aborda la existencia de diversos mecanismos de control que pueden verse alterados por el consumo de pornografía. El primero es la motivación para la violencia sexual, un factor clave en el desarrollo de conductas sexuales agresivas en quienes consumen este tipo de contenido de manera habitual. La segunda es la inhibición interna, es decir, como se favorece la disociación de la parte más empática del ser humano, reduciendo las barreras morales ante la violencia. El tercer mecanismo viene a ser la inhibición externa, que se manifiesta en la normalización de las prácticas sexuales violentas debido a la exposición continuada a estos materiales. Y la última, la resistencia de la víctima, lo que implica una disminución en la capacidad de reconocer límites y riesgos, erotizando situaciones peligrosas y aumentando la posibilidad de conductas de violencia sexual. Esto último está vinculado al existente culto a la violación, del cual habla Delicado-Moratalla (2021), y que se sustenta en la aceptación y normalización de vídeos pornográficos explícitos que representan relaciones sexuales violentas sin consentimiento, transformándolo en algo deseable, erotizado, aceptado y, en última instancia, legitimado.

A pesar de que los responsables de esta situación son, sin duda, los creadores de contenido pornográfico, tanto real como manipulado, también lo son quienes lo consumen. No debemos ignorar que su producción, distribución y normalización está influenciada por las decisiones de las esferas políticas globales, lo que permite que el patriarcado siga ejerciendo influencia en la sociedad. Del mismo modo, el capitalismo juega un papel fundamental, ya que las grandes corporaciones tienen el poder de expandirse en los nuevos mercados digitales, aprovechando el alcance de internet y las tecnologías de la comunicación a nivel mundial (Ballester, Orte & Pozo, 2019).

CAPÍTULO 3: LAS VÍCTIMAS Y LA PERCEPCIÓN SOCIAL

3.1 EFECTOS EN LA VIDA PERSONAL Y SOCIAL DE LAS VÍCTIMAS

El artículo 2 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito⁶, explica el concepto general de víctima, donde especifica dos términos: la víctima directa y la víctima indirecta. Se considera víctima directa a toda aquella persona que haya experimentado un daño físico, psicológico o emocional, así como en su patrimonio, derivado de manera directa de la comisión del delito. La víctima indirecta, sin embargo, es considerada a todas aquellas personas vinculadas con una víctima fallecida o desaparecida como consecuencia directa de un delito, exceptuando los actos realizados por dichas personas.

Este término, tradicionalmente, se vinculaba a delitos físicos o materiales. Hoy en día, ha evolucionado para abarcar formas cada vez más complejas de victimización, incluyendo aquellas asociadas al ámbito digital. Siguiendo esta línea, la victimología, tanto en el campo académico como de aplicación práctica, se dedica a analizar a las víctimas en relación con el delito, el agresor y el sistema social, distinguiendo a la persona que se torna como víctima, las repercusiones que sufren y en las modalidades de reparación necesarias. Su enfoque, en un principio, se limitaba a delitos comunes como el robo, la violencia física o los crímenes de guerra (Karsz, 2021). Conforme los tiempos han avanzado, la victimología ha aumentado su ámbito de estudio y aplicación hacia nuevos fenómenos delictuales, especialmente los relacionados con las nuevas tecnologías.

Así, la Inteligencia Artificial se ha convertido en una herramienta muy valiosa para los ciberdelincuentes, permitiéndoles realizar ataques cada vez más complejos y de difícil detección (Rodríguez González, Payá Santos & Peña Herrera, 2023). Mientras que los *deepfakes* no sexuales afectan a ambos géneros, los *deepfakes* sexuales o pornográficos impactan exclusivamente en las mujeres (Barba Arteaga, 2024) produciéndose así un ataque directo hacia ellas, por lo que los convierte en un tipo de violencia contra las

⁶ BOE núm. 101, de 28/04/2015.

mujeres. De este modo e, inevitablemente, la creación de pornografía falsa provoca serias repercusiones para las víctimas. Son vulnerados los derechos fundamentales de las personas como su honor, dignidad y salud mental, menoscabando y cuestionándolos tras sufrir los actos previamente mencionados y resultando en un grave deterioro de la víctima (Bello San Juan, 2023). De acuerdo con esta perspectiva, es importante examinar las conductas concretas en las que se presenta, ya que todas incluyen componentes de acoso.

El mero uso de imágenes de la víctima para crear una escena sexual no consentida, en la que ella no participa activamente, constituye una desviación de conducta con la clara intención de humillar y atacar a la víctima. Por esta razón, es fundamental acabar con la errónea idea de que los *deepfakes* sexuales son delitos sin víctimas, debido a que estos incluyen traumas psicológicos, donde experimentan efectos similares a las víctimas de cualquier otra clase de delitos violentos (Bernal & Noguera, 2025), además de daños a la reputación e ideación de suicidio. Añadiendo la posterior revictimización que en numerosas ocasiones ocurre tras un suceso de estas características, quedando expuestas y doblegadas ante la sociedad. Ciertamente es, que en algunas ocasiones, el contenido sexual, ya siendo imágenes o vídeos, son intercambiados en un contexto de intimidad basado en la confianza. Sin embargo, posteriormente terminan siendo difundidos públicamente en redes sociales o páginas especializadas, lo que genera graves perjuicios personales y sociales. Al igual que los *deepfakes* pornográficos, este tipo de contenido se caracteriza por ser pornografía no consentida, agravando aún más el daño causado a las víctimas (Levy Daniel, 2021).

No obstante, esto no es el único aspecto relevante; es posible identificar tres tipos distintos de ataques de este tipo dirigidos hacia mujeres:

- **Porno de venganza (*Revenge Porn*)** es la difusión de imágenes de carácter sexual y no consensuadas de la víctima. Normalmente, este tipo de práctica suelen realizarlas aquellas personas muy cercanas a la víctima, como ex parejas o antiguos amantes, debido a la disposición del contenido explícito que la víctima consintió en el momento de la relación. Esto, no cambia el hecho de que se publique o se envíe a terceras personas con la intención de denigrar, acosar o humillar a la víctima, buscando venganza de alguna u otra forma.

El *revenge porn* se configura como un problema anterior a los *deepfakes* sexuales, pero su facilidad para crear imágenes falsas ha aumentado significativamente el riesgo

de que se produzca (Martínez Sánchez, 2023). Su aumento en los últimos años, al igual que el de los vídeos pornográficos falsificados se da gracias a los nuevos programas informáticos y las redes sociales que, junto al amplio imaginario masculino, creen ser dueños de las imágenes del cuerpo de cualquier mujer. Por lo tanto, se conectan intrínsecamente por las consecuencias similares que generan en las mujeres. Uno de los casos que más se popularizó, debido a que subyace en el crimen de la Guardia Urbana de Barcelona (2017), es el que sufrió Rosa Peral, cuando en 2008 un superior difundió entre sus compañeros imágenes de ella realizando una felación junto a un texto provocativo y humillante, adjuntando su número de teléfono personal a través del propio correo electrónico de Rosa. Otro caso especialmente relevante es el de Verónica, una empleada del grupo empresarial Iveco. En 2019, fue difundido un video de contenido explícito donde ella participaba por el grupo de *Whatsapp* de la empresa, la cual contaba con 2.500 empleados. Este fue difundido por un exnovio de 5 años atrás. Rápidamente fue objeto de burlas y risas entre los compañeros. Verónica advirtió de lo que ocurría a la empresa, dando el nombre del presunto autor... días más tarde acabó con su vida. No era la primera vez que era víctima de “pornovenganza”. En 2020, al no existir un culpable directo, el juicio por su suicidio fue archivado.

- **Porno de ataque** es aquella producción, a través del uso de tecnologías *deepfake*, de manipulación dirigida a la agresión violenta. Mientras que el “porno de venganza” consiste en la difusión no consentida de material sexual explícito previamente existente, el "porno de ataque" se fundamenta en la creación de este tipo de contenido a través de la manipulación digital que permite este tipo de tecnología (Ballester Barge, 2023). Este va dirigido fundamentalmente a mujeres conocidas de toda índole. En España se conocen casos como el de la influencer Laura Escanes, quien denunció en sus redes sociales la circulación de imágenes falsas de ella desnuda. Otro caso muy conocido es el de la cantante Rosalía, quien también fue víctima de imágenes falsas por parte de su compañero de gremio JC Reyes. Él creó y compartió estas imágenes en sus redes sociales con el objetivo de aumentar su número de seguidores y visitas (conocido como *clickbait*) a costa de menospreciar y denigrar a la cantante, debido a que la nueva canción que iba a publicar se llamaba “Rosalía”.

- **Porno de acoso** sería una mezcla de los comentados anteriormente. Este se encuentra orientado hacia las mujeres en general, es decir, cualquier mujer puede convertirse en víctima. Un claro ejemplo es el caso de Almendralejo (Extremadura) donde decenas de chicas jóvenes de entre 11 y 17 años han sido víctimas de estos 'desnudos', creados mediante una aplicación circulando rápidamente entre los móviles de sus compañeros (Barrientos-Báez, Piñeiro-Otero, & Porto Renó, 2024).

Identificados estos, podemos asegurar que todos tienen las mismas consecuencias en las víctimas, como suponen ser, humillar, excluir o perturbar a la persona, provocando graves problemas psicológicos en la víctima e, incluso, pudiendo requerir tratamiento médico, particularmente en el caso de menores de edad (Jareño Leal, 2024). A nivel individual, es observable un incremento en la ansiedad, distorsionando la percepción del propio cuerpo (como el apetito o el impulso sexual), la aparición de la paranoia (especialmente, el miedo a la violencia sexual), el desarrollo de trastornos alimenticios, depresión y problemas sexuales generalizados. En el ámbito de las relaciones sociales, es observable el impacto que sufren tanto las relaciones afectivas, como familiares, educativas y laborales, entre otras. Todas ellas sometidas e influenciadas por la presión de los estereotipos y estigmas sociales (Lima & Rodrigues, 2023). Además de que más de la mitad de las víctimas no conocen la identidad de su agresor, lo que contribuye aún más al aumento del miedo, la angustia y la impotencia de todas ellas. A estos, podemos sumar la tendencia a culpar a la víctima por un hecho que claramente escapa a su control, donde la sociedad adopta una postura contradictoria frente a estos casos. Debido a la naturaleza digital del delito, se tiende a minimizar su impacto, restándole gravedad y dejando a las víctimas en una situación de absoluto desamparo. No encajan en los estereotipos sociales que adquieren las “víctimas ideales”, por lo que los sentimientos de angustia, vergüenza e impotencia suelen ser invalidados, como si la agresión fuera menos significativa por no implicar acto físico directo. Por todo lo anterior, existe un clima de impunidad donde los agresores pueden continuar con estas prácticas sin enfrentar consecuencias reales, produciéndose delitos invisibles ante los ojos de la sociedad (Ochandorena, 2025).

La revictimización es una de las consecuencias más graves a las que se enfrentan las víctimas. Conocida como victimización secundaria, la revictimización o “doble victimización” es aquella que aparece tras la mala o deficiente atención que recibe la víctima por parte de los servicios jurídicos, policiales, sanitarios... Esto quiere decir, que tras haber sufrido un delito, la víctima es nuevamente victimizada por el sistema,

produciendo un grave daño en ellas. Mismo sistema encargado de la protección y asistencia a los ciudadanos, pero sobre todo, a las víctimas. Normalmente, predomina el pensamiento sobre las preocupantes secuelas que genera la victimización primaria, sin llegar a pensar más allá de estas. La victimización secundaria representa el mayor porcentaje de repercusiones en las víctimas, llegando a producir una fuerte desconfianza en el sistema, abandono del proceso judicial y problemas en el proceso de desvictimización (Aranda Maiz & Lekanda Alzibar, 2022). En la Guía de Buenas Prácticas para la Toma de Declaración de Víctimas de Violencia de Género (2022), no solo indican la forma en la que las mujeres pueden ser revictimizadas, sino que reivindica “[...] imprescindible aunar esfuerzos en protocolizar líneas de actuación que fijen parámetros de actuación necesarios para homologar la respuesta judicial a las víctimas que acuden a la justicia en demanda de la protección y atención correspondiente” (Consejo General del Poder Judicial, 2022) y, por lo tanto, asegurar una asistencia segura, real y entregada a todas las víctimas, sean del delito que sea, dando la misma importancia a cada una de ellas.

Sumando a estas cuestiones el hecho de que un único vídeo pornográfico falso puede ser compartido miles de veces, e incluso ser de fácil acceso mediante diversos motores de búsqueda en diferentes plataformas, aumentando y alargando en el tiempo la victimización que las mujeres víctimas sufren e incluso llegando a revictimizarlas, además del hecho de no hallar una tipificación explícita sobre esta clase de delitos en el Código Penal. Por consiguiente, este tipo de manipulación causa un daño en las diferentes áreas de la vida de la víctima, donde no solo sufren traumas permanentes, sino una grave invasión de su privacidad seguido de difamación pública. Las consecuencias que acarrea una víctima de *deepfakes* sexuales afectan a sus relaciones personales y su reputación, incluyendo futuras oportunidades de empleo, llegando a enfrentar repercusiones económicas y financieras.

3.2 VIOLENCIA ESTRUCTURAL Y SIMBÓLICA EN EL USO DE DEEPFAKES. EL PAPEL DE LA SOCIEDAD

Los *deepfakes*, como se evidencia, atentan contra los derechos fundamentales de las personas pero desproporcionalmente contra el género femenino, contribuyendo a la creación de un problema de seguridad cada vez más real, incrementando y elaborando

nuevas formas de ciberviolencia de género donde se perpetúa la mirada patriarcal hacia la sociedad (Bello San Juan, 2023).

La ciberviolencia de género son delitos cometidos por razón de género hacia parejas o exparejas en el amplio espacio que supone internet, transgrediendo las barreras de la violencia física y produciendo un incremento significativo en la agresión psicológica a la víctima, siendo constante y repetitiva en el tiempo. Su objetivo es la dominación mediante el uso de estrategias de control, aislamiento y poder sobre las víctimas (Llorente Sánchez-Arjona, 2023). Por lo que la IA generativa está siendo utilizada para alzar y perpetuar todas estas clases de ciberdelitos cometidos contra las mujeres, facilitando su ejecución e impidiendo potencialmente su investigación, pero sobre todo, convirtiéndose en otra manifestación de la discriminación por razón de género.

La realidad es que el factor de riesgo principal para ser víctima de un *deepfake* de contenido sexual es ser mujer, independientemente de su condición social o económica. El simple hecho de enviar una imagen o publicarla en las redes sociales convierte a las mujeres en posibles víctimas de este tipo de material manipulado. Estos contenidos se construyen sobre un imaginario distorsionado y ficticio, en el que los diálogos y escenas están diseñados exclusivamente para reforzar la perversión y la subordinación femenina. Mientras que las mujeres aparecen en *deepfakes* eróticos o pornográficos como figuras pasivas y reducidas a meros objetos sexuales, los hombres utilizan esta tecnología para recrear escenas humorísticas o discursos ficticios en contextos públicos, asumiendo un rol protagónico de la escena sin necesidad de exponer sus cuerpos para cumplir con el propósito de esta tecnología falsa (Cerdán & Padilla, 2019). Lo que constituye una extensión de cómo las imágenes de las mujeres han sido empleadas históricamente para controlarlas y limitar su representación en la sociedad, reforzando el pensamiento misógino sobre la similitud entre la mujer y un simple objeto sexual (Barba Arteaga, 2024).

Todos estos tipos de abusos en la red generan una serie de culpabilizaciones hacia las mujeres víctimas, principalmente a causa de la procedencia de las imágenes, no llegando a ser únicamente de procedencia pública sino también las recogidas en conversaciones privadas (tengan o no carácter sexual). Ignorando la responsabilidad de quienes cometen y reproducen estos actos sin su consentimiento y mitigando sus consecuencias a corto y largo plazo, como la revictimización por la falta de credibilidad y de apoyo institucional, contribuyendo a la legitimación de la violencia de género y al consumo de pornografía.

La amplia accesibilidad al contenido, ligado a su rápida difusión y descontrol sobre la prevención que existe en las diferentes plataformas, produce un gran desafío al que la sociedad se enfrenta hoy en día, siendo completamente necesario abordarlo desde la perspectiva de género.

El contenido pornográfico falso, lejos de reducirse, se desarrolla cada vez con mayor facilidad y rapidez gracias a los nuevos softwares, produciendo un aumento en la lesividad social enfrentándonos a una variedad de conductas que trascienden más allá del acoso sexual y la violencia física, adentrándonos en el ámbito de la violencia simbólica y estructural. Siguiendo a Martínez Sánchez (2023) la violencia simbólica⁷ es una forma de violencia que permanece invisible, tanto para quien la sufre como para el propio entorno, pero que, en concreto se ejerce en a través de normas, valores, estructuras políticas y sociales como el patriarcado. Su punto de partida es la cosificación, acto que es difícil de identificar por la herramienta de control encubierto del dominio masculino que supone. Este fenómeno implica que la violencia no requiere de una manifestación física para ejercer un impacto en las víctimas. De igual forma ocurre con la violencia estructural, donde la violencia no es generada desde un ataque individual, sino que viene dada por las estructuras sociales, económicas y tecnológicas preestablecidas por el hombre. En ellas, la mujer continúa doblegada ante la cosificación, acto permitido en el imaginario patriarcal subyacente y la impunidad que los creadores de pornografía *deepfake* sienten.

En la actualidad, tal y como afirma Rivas Vallejo (2022), “los viejos prejuicios sociales se han digitalizado en la sociedad del siglo XXI” (p. 2). La Inteligencia Artificial se produce dentro de unos sistemas algorítmicos estandarizados idealizados como neutros y valorados desde esa misma visión. Fenómeno completamente falso debido a su configuración dentro de la sociedad patriarcal en la que convivimos, donde la sumisión de la mujer sigue presente, produciendo un enfoque sesgado hacia el género masculino, soslayando la variedad de la sociedad y perpetuando sesgos de género relativos a las mujeres que se introducen en el sistema, conocidos como estereotipos de género (Arruti Benito, 2023). Basándonos en este concepto, es crucial entender que la IA se desarrolla a partir de grupos de datos que representan los valores y prejuicios del entorno social donde se producen. Si no se realiza una intervención consciente y crítica, estos datos mantienen

⁷ Concepto desarrollado por el sociólogo francés Pierre Bourdieu en el año 2000 en su libro “*La dominación masculina*”, acuñado posteriormente en diversos trabajos asociados a la temática.

las dinámicas de inequidad ya existentes. Así pues, el androcentrismo arraigado en nuestra sociedad sigue presente en los sistemas de Inteligencia Artificial, perpetuando los estereotipos de género y continuando con diferentes formas de subordinación hacia las mujeres en medio de este siglo (Martínez García, Borges Blázquez & Simó Soler, 2021).

Como resultado, la pornografía falsificada se convierte en un instrumento de la misoginia, impulsado por el avance de las nuevas tecnologías. A través de la manipulación digital, construye un comportamiento artificial que daña y desvalora la imagen y la dignidad de la mujer, preservando serias consecuencias y utilizando el dominio masculino dentro del modelo pornográfico preexistente (Limas & Rodríguez, 2023; Delicado-Moratalla, 2021). Para combatir esta problemática, sería necesaria una respuesta coordinada entre las instituciones, las plataformas digitales y la sociedad en general siendo esencial para garantizar la protección de las víctimas y promover una regulación efectiva que reduzca el impacto de la IA generativa en la perpetuación de la violencia de género.

CAPÍTULO 4: REGULACIÓN LEGAL Y PREVENCIÓN DE LA TECNOLOGÍA DEEPPFAKE

La tecnología *deepfake* ha revolucionado la manipulación audiovisual, pero también ha dado lugar a usos dañinos, como se produce con la creación de pornografía falsa sin el consentimiento de las personas afectadas o las *fake news*, entre otros. El fenómeno del contenido pornográfico falso, que afecta mayoritariamente a mujeres, no solo vulnera su privacidad y dignidad, sino que también perpetúa dinámicas de violencia de género en el entorno digital. Ante estos desafíos, resulta crucial analizar el marco legal vigente y proponer medidas preventivas para combatir este tipo de delitos tecnológicos de manera efectiva.

En 2020, las plataformas sociales comenzaron a introducir diferentes políticas sobre la publicación y difusión de *deepfakes*, sobre todo en los de carácter sexual, aunque son perseguidos a su vez todos aquellos que provoquen extorsión, acoso o chantaje hacia las mujeres en cualquier web pornográfica (Bañuelos Capistrán, 2020). Con el paso de los años, se ha demostrado, tal y como menciona Bello San Juan (2023) “esta tendencia, lejos de reducirse, se desarrolla rápidamente incrementándose tanto su grado de sofisticación como de lesividad social [...]” (p. 240), haciéndose visible la necesidad de cambios

legislativos reales, donde esta práctica sea penada por las importantes implicaciones que recaen sobre las personas, especialmente en las mujeres. Las crecientes tecnologías, el anonimato por el que destacan las redes sociales y el manejo inadecuado de los softwares, sirven de ayuda a los ciberdelincuentes a emerger y desarrollarse maliciosamente en el ciberespacio, lo que obviamente no excluye a los delitos de violencia de género en el entorno digital.

De acuerdo con Levy Daniel (2021), la violencia contra las mujeres ha sido históricamente un problema social y cultural que los Estados deben abordar, entendiendo, principalmente, que la violencia sexual no implica únicamente violencia física. No obstante, la violencia ejercida en entornos digitales presenta características distintivas debido al medio en el que se desarrolla, dejando las huellas del daño invisibles en el cuerpo pero fijadas en la mente. Esta es el aspecto clave en el que los Estados deben enfocarse. Es importante considerar que, a medida que el tiempo transcurre, la Inteligencia Artificial se integra cada vez más en el entorno capitalista, donde los intereses privados influyen en su desarrollo y limitan su alcance (Franganillo, 2023) pero, a su vez, resulta gratificadamente útil para algunas labores como la investigación criminal, mejorando los diferentes métodos de trabajo que los agentes utilizan. A lo que se suma el hecho de que sería de gran aplicabilidad en la lucha contra la violencia de género, otorgando protección, prevención e investigación en cada caso, pero sobre todo en términos de riesgo de reincidencia (Montesinos García, 2024). La financiación en este tipo de aplicación permitiría seguir combatiendo las desigualdades de género. Mediante el uso de las nuevas tecnologías, podrían ser solucionadas diferentes amenazas hacia las mujeres como suponen los *deepfakes*.

El desarrollo y evolución de esta tecnología permite que la sociedad siga adentrándose en el extenso mundo digital. Hoy en día, existen multitud de Inteligencias Artificiales con las que realizar diversas tareas, desde las más complejas hasta las más personales e intrínsecas. En España, la regulación sobre todas ellas se centra en el uso de estas herramientas en términos de sanidad, justicia y seguridad. Asimismo, desde el año 2020, se han promulgado algunas leyes de esta índole de manera específica o añadiendo regulación. Por ejemplo, nos encontramos con la Ley 15/2022 de Igualdad de Trato y No Discriminación⁸, en la que son introducidas disposiciones específicas sobre el uso de las

⁸ BOE núm. 167, de 13/07/2022.

IA en la Administración Pública, pretendiendo eliminar los sesgos de su utilización y alzando la transparencia de estas. También destaca la Ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea (2024) la cual, aunque no está completamente implementada, es más que posible que en unos meses se encuentre del todo vigente. Esta última, clasifica los sistemas de IA en categorías de riesgo (alto, bajo y prohibido), imponiendo requisitos específicos para los sistemas de alto riesgo.

Todas estas apartan (de momento) el dilema ético que supone el uso malicioso de la tecnología *deepfake*, simplemente se limitan a dejarlo en manos del Código Penal, concretamente dentro de los delitos genéricos. En estos preceptos penales nos encontramos con aquellos que van destinados a la intimidad (art. 197 Código Penal) y al honor (art. 205 Código Penal). La esencia de esta cuestión radica en el proceso probatorio, donde los hechos físicos se convierten en virtuales, lo que, como hemos visto a lo largo de este trabajo, puede generar dudas sobre su procedencia. Además, de la dificultad añadida que supone el desconocimiento de la autoría del delito dadas las diversas posibilidades de anonimato que otorga internet (Llorente Sánchez-Arjona, 2023).

Sin embargo, esta situación ha comenzado a cambiar recientemente. El martes 25 de marzo de 2025, el Consejo de Ministros aprobaba la Ley de Protección de Menores en Entornos Digitales. En esta, se realiza una reforma del Código Penal, añadiendo el artículo 173 bis, tipificando los *deepfakes* pornográficos como delito además del *grooming*⁹, en un intento por abordar la creciente criminalidad derivada de su uso malintencionado. Aunque su tipificación se recoja en la Ley de Protección al Menor, se implantará para todas las personas, donde la pena de prisión será de uno a dos años, agravándose cuando se trate explícitamente de menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, convirtiéndose en de un año y seis meses a dos años. También, es interesante la puesta en marcha de una orden de alejamiento virtual para quienes hayan cometido un delito en el ámbito digital, a su vez que se establecerá una edad mínima de 16 años para el registro en cualquier red social con controles parentales obligatorios, revisión en el pediatra sobre posibles adicciones a las nuevas tecnologías y la regulación del teléfono móvil y otros dispositivos en las aulas de todos los centros educativos, desde infantil hasta bachillerato. Este avance supone un paso importante en

⁹ Delito de índole sexual que implica acoso y manipulación, donde una persona adulta contacta con un menor de edad a través de redes sociales, chats o juegos en línea con el propósito de ganar su confianza y así obtener imágenes o vídeos de contenido sexual.

la regulación específica de esta tecnología, aunque aún está por ser tramitada y aprobada tanto en el Congreso de los Diputados como en el Senado antes de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Por lo tanto, la fecha exacta de su publicación y aplicación dependerá de los tiempos legislativos. Hasta entonces no podremos observar su aplicación práctica y su efectividad en la persecución del delito.

Así, aunque la nueva regulación representa un avance en la lucha contra este fenómeno, persisten interrogantes sobre su eficacia real, especialmente en lo referente a la atribución de responsabilidades y la identificación de los autores. Como ya mencionaban Robles-Lessa, Boechat, & Fachetti (2020) “la falta de conocimiento y desinformación, combinada con la ausencia de una legislación que regule este nuevo mecanismo utilizado en Internet [*deepfakes*], seguramente aumentará los problemas que implica el uso de la red mundial cuando se asocia a la vida privada, política y social” (p. 482), y efectivamente, ha sido comprobado en numerosos estudios cómo el índice de delitos relacionados con esta tipología delictual ha aumentado cuantiosamente. Desafortunadamente, sabemos con certeza de este ascenso por los casos de todas las víctimas existentes relacionadas con la creación de pornografía falsa.

Por otra parte, cierto es que el Estatuto de la Víctima del Delito les proporciona a las víctimas una respuesta tanto social como jurídica, independientemente de su situación procesal. Su alcance no se limita únicamente a la reparación del daño, sino que también busca reducir gratificantemente la victimización secundaria (Bernal & Noguera, 2025). En otras palabras, aunque no exista (de momento) una legislación sobre este fenómeno emergente, sí que es posible proporcionar la ayuda necesaria a las víctimas para paliar los graves efectos negativos que genera este tipo de tecnología. No obstante, esto no elimina la necesidad de desarrollar estrategias de prevención frente a estos actos, ni de reconsiderar las aplicaciones beneficiosas que tiene la Inteligencia Artificial en la sociedad, orientándola, sobre todo, hacia usos éticos que contribuyan a mejorar técnicas y metodologías que han quedado obsoletas.

CONCLUSIONES

El avance desmedido de la tecnología *deepfake* ha transformado la producción y difusión de contenido pornográfico falso, convirtiéndose en una herramienta novedosa de violencia digital. Esta nueva forma de vulneración de derechos afecta principalmente a las mujeres, dejando a su paso consecuencias devastadoras en todas ellas.

A partir de una exhaustiva revisión bibliográfica, los datos analizados evidencian la expansión de este tipo de tecnología de creación falsa, destacando como este fenómeno se encuentra en constante crecimiento planteando desafíos éticos y legislativos.

Sabemos, de este modo, que no es imprescindible contar con conocimiento técnicos avanzados en *softwares* o programas informáticos para generar y difundir pornografía falsa. Simplemente supone ser un trabajo al que dedicar una gran cantidad de tiempo en el perfeccionamiento de las imágenes o vídeos manipulados. Por otro lado, es también verdad el hecho de que algunas personas, con el fin de mejorar la calidad de este contenido creado, invierten dinero para su formación. Pero la realidad es que, a día de hoy, existen multitud foros y páginas web diferentes que proporcionan a la comunidad digital tutoriales gratuitos, facilitando así el acceso a esta práctica. En suma, puesto que los *deepfakes* son anónimos y su accesibilidad es tan diversa, se han convertido en una forma de violencia digital al alcance de cualquier persona. Lo que disminuye las barreras técnicas que limitaban su producción. Por esto mismo, su buena accesibilidad y la facilidad con la que se crea este material falsificado, la escasa regulación legal y jurídica y la dificultad para rastrear su origen, contribuyen a su proliferación y dificulta la persecución de los responsables. Este bajo riesgo percibido por los creadores fomenta aún más la expansión y normalización de esta práctica, ampliando sus consecuencias para las víctimas y convirtiéndolo en una forma de violencia fácil y sin apenas complicación.

Se establece, sin margen de duda, la existencia de motivación en todos estos actos. Ciertamente que no existe una única motivación en la creación de *deepfakes* debido a que, fundamentalmente, depende de la finalidad con la que se ejecute el ataque. Aunque los creadores de este material sexual falso buscan su propia satisfacción sexual a través de imágenes de mujeres a las que consideran atractivas sin necesidad de consentimiento, es cierto que cada persona ha generado su propia pornografía con fines totalmente distintos. Desde la venganza, la humillación, la extorsión con objetivo lucrativo, pasando por el deseo, dominación y control sobre la mujer... Todas y cada una de estas motivaciones

conlleven un trasfondo en los individuos, es decir, no es posible limitar las motivaciones que conducen a una persona a elaborar este contenido falso. Resulta evidente como la motivación sexual se encuentra presente y constante en cada creación.

Por otra parte, al igual que ocurre con la pornografía convencional, el consumo de pornografía falsa implica sus mismas consecuencias como son, la falta de empatía, la predisposición y normalización de relaciones sexuales violentas sin consentimiento, la erotización del dolor y sufrimiento de la mujer, la sumisión de la misma, y su conversión en objeto de deseo y dominación masculina. El añadido se encuentra en que el hombre convierte en objeto sexual a cualquier mujer que desee a través de la creación de imágenes y vídeos falsificados mediante *deepfakes*. Asimismo, agrava la creencia sobre la permisibilidad que ejerce la víctima en la recreación de esos actos, pudiendo llegar a perpetuarse delitos en contra de la libertad sexual de las mujeres.

Como se mencionó anteriormente, las mujeres son las principales víctimas de estos actos. A partir de la elaboración y la difusión de imágenes o vídeos de carácter sexual en el que participan diferentes mujeres sin haber dado su consentimiento, son generados traumas psicológicos y heridas emocionales. En muchas ocasiones, estas constituyen secuelas permanentes, suponiendo un gran esfuerzo poder recuperarse (ansiedad, estrés postraumático, ideación de suicidio, desestabilidad emocional, entre otras). Debemos tener en cuenta que las víctimas se enfrentan a repercusiones individuales, sociales, laborales, económicas y legales. La depresión y los problemas asociados a las prácticas sexuales son solo la punta del iceberg. Las relaciones sociales de la víctima se ven socavadas por el impacto producido, la pérdida de trabajo o educativa por inactividad debido a la gravedad de los hechos o, el deterioro económico sufrido por intentar frenar la difusión son solo algunas de las consecuencias que las mujeres soportan tras ser víctimas de este contenido falsificado. Esto ocurre igualmente con las víctimas de otras tipologías digitales de violencia, como son el *revenge porn* o el acoso sexual en línea. La propia sociedad tiende a desvalorizar a estas mujeres víctimas de *deepfakes*. Esto ocurre por la similitud del video sexual falso con uno de origen verídico. La revictimización y la victimización secundaria ligada a las mujeres víctimas puede reforzar el sentimiento de desconfianza, el daño social generado y la desprotección de las instituciones públicas. A esto, sumar el hecho de la inexistencia probada del causante, que a no ser que sea conocido por la víctima, el hecho probatorio se convierte en una imposibilidad, lo que perpetua la necesidad de reparación por parte de la sociedad.

La necesidad de regulación y de conductas preventivas se hace patente. Este fenómeno trae consigo multitud de consecuencias para las víctimas, estando hasta ahora oculto en la sociedad, invisible e invalidado. La escasa regulación existente no produce efectos en la ayuda a las víctimas, teniendo que recurrir a otras legislaciones para poder ofrecer algún tipo de reparación. Además, de que su auge puede producir un sentimiento social de miedo, angustia e inseguridad por la sensación de veracidad del contenido.

Es presumible que la Inteligencia Artificial llegará a ser nuestra mayor aliada, mejorando sistemas institucionales y de investigación, actualizando metodologías y generando nuevos métodos de aprendizajes. Actualmente, estamos cada vez más cerca de tener una tipificación de este delito, lo cual es fundamental para garantizar una protección legal a las víctimas y disuadir a los perpetradores. No obstante, la complejidad de la tecnología *deepfakes* plantea desafíos únicos para la legislación como la dificultad para determinar la veracidad del contenido, la aplicación de leyes en el entorno digital y la identificación y localización de los ciberdelincuentes, requiriendo flexibilidad y adaptación constante jurídica por los rápidos avances tecnológicos, anticipándose a nuevas formas de delitos digitales.

BIBLIOGRAFÍA

- Aranda Maiz, N., & Lekanda Alzibar, A. (2022). Revictimización de las mujeres víctimas de violencia de género en el sistema judicial-penal: Análisis de caso. *Revista de la Universidad Católica de Trujillo*, 2(2), 29-46. <https://www.uct.edu.pe>
- Arruti Benito, S. (2023). Justicia e inteligencia artificial en clave de género. En *El proceso penal ante una nueva realidad tecnológica europea* (pp. 395-406). Universidad de Sevilla.
- Ballester, L., Orte, C., & Pozo, R. (2019). *Nueva pornografía y cambios en las relaciones interpersonales de adolescentes y jóvenes*. Universidad de las Islas Baleares. <https://doi.org/10.332423069>
- Ballester Brage, L. (2023). *Asociación entre el consumo de pornografía y las actitudes y conductas de agresión sexual*. Universidad de las Islas Baleares. Obtenido de <https://www.researchgate.net/publication/374909440>

- Bañuelos Capistrán, J. (2020). Deepfake: La imagen en tiempos de la posverdad. *Revista Panamericana de Comunicación*, 1(2), 51-61. Universidad Panamericana, Ciudad de México. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=664970407007>
- Bañuelos Capistrán, J. (2022). Evolución del Deepfake: campos semánticos y géneros discursivos (2017-2021). *ICONO 14. Revista Científica De Comunicación Y Tecnologías Emergentes*, 20(1). <https://doi.org/10.7195/ri14.v20i1.1773>
- Barba Arteaga, C. (2024). Deepfakes sexuales: impacto, prevención y perspectivas de género en el entorno digital. *Miguel Hernández Communication Journal*, 15(2), 229-244. <https://doi.org/10.21134/zt4eht31>
- Barrientos-Báez, A., Piñeiro-Otero, T., & Porto Renó, D. (2024). Imágenes falsas, efectos reales. *Deepfakes como manifestaciones de la violencia política de género. Revista Latina de Comunicación Social*, 82, 1-29. <https://doi.org/10.4185/rlcs-2024-2278>
- Bello San Juan, P. (2023). *La inteligencia artificial al servicio del crimen: La revolución del deepfake desde una perspectiva criminológica*. Universidad de Málaga.
- Bernal Pérez, M., & Noguera Tapias, R. (2025). El informe de impacto victimal: Consecuencias en la salud psicosocial de las víctimas del delito y otras situaciones potencialmente traumáticas. En G. Varona (Ed.), *Victimología didáctica y aplicada: Análisis de casos* (pp. 15-44). Ediciones Laborum.
- Blázquez Moreno, R. (2023). Deepfakes en el procedimiento probatorio. *Revista Vasca de Derecho Procesal y Arbitraje*, 3, 224-238.
- Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama
- Burkell, J., & Gosse, C. (2019). Nothing new here: Emphasizing the social and cultural context of deepfakes. *First Monday*. <https://doi.org/10.5210/fm.v24i12.10287>
- Cerdán Martínez, V., & Padilla Castillo, G. (2019). Historia del fake audiovisual: Deepfake y la mujer en un imaginario falsificado y perverso. *Historia y Comunicación Social*, 24(2), 505-520. <https://doi.org/10.5209/hics.66293>
- Consejo General del Poder Judicial. (2022). *Guía de buenas prácticas para la toma de declaración de víctimas de violencia de género*. Consejo General del Poder Judicial. ISBN: 978-84-09-22350-3.

- DeKeseredy, W. S. (2015). Critical criminological understandings of adult pornography and woman abuse new progressive directions in research and theory. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, 4(4).
- Delicado-Moratalla, L. (2021). La robot sexual y la pornografía: la ilusión del poder masculino y la fantasía de cosificar a las mujeres. *Atlánticas. Revista Internacional de Estudios Feministas*, 6(1), 219-246. <https://dx.doi.org/10.17979/arief.2021.6.1.7314>
- Finkelhor, D. (1993). *The international epidemiology of child sexual abuse*. Durham, NH.
- Flynn, A., Powell, A., Scott, A. J., & Cama, E. (2021). Deepfake and Digitally Altered Imagery Abuse: A Cross-Country Exploration of an Emerging form of Image-Based Sexual Abuse. *The British Journal of Criminology*, 62(6), 1341-1358. <https://doi.org/10.1093/bjc/azac012>
- Franganillo, J. (2023). La inteligencia artificial generativa y su impacto en la creación de contenidos mediáticos. *methaodos.revista de ciencias sociales*, 11(2), m231102a10. <https://doi.org/10.17502/mrcs.v11i2.710>
- González Pulido, I. (2023). El uso de la inteligencia artificial generativa en la investigación de la ciberdelincuencia de género: ante el auge de los deepfakes. *Ius et Scientia*, 9(2), 157-180. <http://doi.org/10.12795/IESTSCIENTIA.2023.i02.08>
- Han, C., Li, A., Kumar, D., & Durumeric, Z. (2024). Characterizing the MrDeepFakes sexual deepfake marketplace. *arXiv*. <https://doi.org/10.48550/arXiv.2410.11100>
- Jareño Leal, Á. (2024). El derecho a la imagen íntima y el Código penal: La calificación de los casos de elaboración y difusión del deepfake sexual. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (26-09), 1-37. Recuperado de <http://criminet.ugr.es/recpc/26/recpc26-09.pdf>
- Jiménez Serrano, J. (2012). *Manual práctico del perfil criminológico (2.ª ed.)*. Lex Nova.
- Karsz, S. (2021). ¿Todos somos víctimas? Puntuaciones sobre la victimología. *Trabajo Social*, 23(2), 407-419. <https://doi.org/10.15446/ts.v23n2.97570>
- Kietzmann, J., Lee, L. W., McCarthy, I. P., & Kietzmann, T. C. (2020). Deepfakes: Trick or treat? *Business Horizons*, 63(2), 135-146. <https://doi.org/10.1016/j.bushor.2019.11.006>

- Kor, A., Djalovski, A., Potenza, M. N., Zagoory-Sharon, O., & Feldman, R. (2022). Alterations in oxytocin and vasopressin in men with problematic pornography use: The role of empathy. *Journal of Behavioral Addictions, 11(1)*, 116-127.
- Levy Daniel, M. (2021). *La pornografía no consentida en Argentina: Alternativas a la criminalización*. Universidad Torcuato Di Tella.
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. (2015). *Boletín Oficial del Estado*, 101, de 28 de abril de 2015. <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/04/27/4>
- Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación. (2022). *Boletín Oficial del Estado*, 167, de 13 de julio de 2022. <https://www.boe.es/eli/es/l/2022/07/12/15>
- Lima, P. G. & Rodrigues, S. (2023). Deepfakes pornográficas não- consensuais: a busca por um modelo de criminalização. *Revista brasileira de ciências criminais, 199*, 277-311. <https://doi.org/10.5281/zenodo.8380977>
- Llorente Sánchez-Arjona, M. (2023). La ciberviolencia de género: Nuevas formas de victimización. En *El proceso penal ante una nueva realidad tecnológica europea* (pp. 413-435). Universidad de Sevilla.
- Mania, K. (2022). Legal Protection of Revenge and Deepfake Porn Victims in the European Union: Findings From a Comparative Legal Study. *Trauma, Violence & Abuse, 25(1)*, 117–129. <https://doi.org/10.1177/15248380221143772>
- Martínez García, E., Borges Blázquez, R., & Simó Soler, E. (2021). Inteligencia artificial y perspectiva de género en la justicia penal. *Diario La Ley*, Sección Ciberderecho, (47).
- Martínez Sánchez, M. (2023). El discurso sobre el revenge porn en la prensa: estudio de caso de Rosalía y sus fotografías manipuladas. *Journal of Feminist, Gender and Women Studies, (15)*, 94–115. <https://doi.org/10.15366/jfgws2023.15.005>
- Mehta, P., Jagatap, G., Gallagher, K., Timmerman, B., Deb, P., Garg, S., Greenstadt, R., & Dolan-Gavitt, B. (2023). Can deepfakes be created on a whim? In *Companion Proceedings of the ACM Web Conference 2023 (WWW '23 Companion)* (pp. 1-11). ACM. <https://doi.org/10.1145/3543873.3587581>

- Merlo, G., & Ulloa, J. R. (2023). Inteligencia artificial: Su impacto en la justicia penal y en las ciencias forenses: Desafíos y oportunidades. *Revista Pensamiento Penal*, (475). Recuperado de www.pensamientopenal.com.ar
- Molins, F., & Serrano, M. A. (2019). Bases neurales de la aversión a las pérdidas en contextos económicos: Revisión sistemática según las directrices PRISMA. *Revista de Neurología*, 68(1), 47-58.
- Montesinos García, A. (2024). Inteligencia artificial en la justicia con perspectiva de género: Amenazas y oportunidades. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 21, 566-597. https://revista-aji.com/wp-content/uploads/2024/07/AJI21_Art20.pdf
- Nieva-Fenoll, J. (2024). La prueba de los deepfakes pornográficos: I.A. sobre I.A. *Diario LA LEY*, (10516), Sección Tribuna.
- Ochandorena, M. (2025). Victimización sexual en el ciberespacio: Una mirada al pasado, presente y futuro. En G. Varona (Ed.), *Victimología didáctica y aplicada* (pp. 67-76). Ediciones Laborum.
- Rivas Vallejo, P. (2022). Sesgos de género en el uso de inteligencia artificial para la gestión de las relaciones laborales: Análisis desde el derecho antidiscriminatorio. *e-Revista Internacional de la Protección Social*, 7(1), 52-83. <https://doi.org/10.12795/e-RIPS.2022.i01.04>
- Robles-Lessa, M. M., Boechat Cabral, H. L. T., & Fachetti Silvestre, G. (2020). Deepfake: La inteligencia artificial y los riesgos que genera para la sociedad en el ciberespacio. *Revista Derecho y Cambio Social*, (61), 475-487. <https://www.derechoycambiosocial.com/>
- Rodríguez González, V., Payá Santos, C. A., & Peña Herrera, B. (2023). Estudio criminológico del ciberdelincuente y sus víctimas. *Cuadernos de RES PUBLICA en derecho y criminología*, (2), 95–107. <https://doi.org/10.46661/respublica.8072>
- Sinaluisa, F., Romero, W., & Freire, N. (2024). *Deepfakes pornográficos: Impacto jurídico-probatorio y social en Ecuador*. *Reincisol*, 3(6), 2912-2934. [https://doi.org/10.59282/reincisol.V3\(6\)2912-2934](https://doi.org/10.59282/reincisol.V3(6)2912-2934)
- Villena, A. (2023). *¿Por qué no? Cómo prevenir y ayudar en la adicción a la pornografía*. Alienta editorial.